

Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado que celebran por una parte el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forense**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL IJCF"**, representado en este acto por su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, en compañía de la Directora Administrativa, la Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, y por otra parte, el C. Javier Alejandro González Ibarra, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL TRABAJADOR"**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **"EL IJCF"** y a **"EL TRABAJADOR"** se les denominarán **"LAS PARTES"** quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Debido al incremento de carga laboral que se presenta año con año dentro de los meses de octubre a diciembre, así como la entrada del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, **"EL IJCF"** se ha visto en la necesidad de contratar los Servicios de personas por tiempo determinado, para el desahogo de las áreas y así evitar el rezago de las mismas. Cabe señalar que el pago de estos servicios serán cubiertos por Recursos Propios de **"EL IJCF"**.

FUNDAMENTACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3 fracción II inciso b) numeral 3, 6 párrafo segundo y 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES:

A. Declara **"EL IJCF"** que:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
2. Tiene como objeto el auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de



conformidad con el Reglamento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

3. Su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, fue nombrado por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 23 de marzo de 2015 con efectos a partir del día 24 de mismo mes y año, y cuenta con facultad para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
4. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa de "EL IJCF", está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
5. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca marcada con el número 2395 de la calle de Batalla de Zacatecas del Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580 en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
6. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608-PL5.

B. Declara "EL TRABAJADOR" que:

1. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.
2. Su actividad la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato.
3. Tiene interés en ejecutar la prestación del Servicio y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Es de nacionalidad Mexicana, nacido en Cocula, Jalisco.
5. Señala como número telefónico móvil el **002224201**
6. Señala como su domicilio para cualquier controversia, oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal y/o materia del presente contrato, en calle **COZUL - DUEZCO - 4** colonia **COZUL - DUEZCO - 4**, Código Postal **COZUL - DUEZCO - 4** Cocula, Jalisco.



7. Se identifica con credencial de elector No. **00 29 23 04**, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

C. Declaran “**LAS PARTES**” que:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “**EL IJCF**” a través de este contrato encomienda a “**EL TRABAJADOR**” y éste se prestar servicios en apoyar y auxiliar administrativamente en los trámites que requiera el Módulo de Información de “**EL IJCF**” rigiendo sus actos por el más alto concepto de profesionalismo, y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

“**LAS PARTES**” reconocen que la naturaleza del objeto del presente contrato es temporal atendiendo a las actividades extraordinarias que realiza “**EL TRABAJADOR**” derivado del incremento de la carga de trabajo temporal que se presenta en los meses de octubre a diciembre de cada año, con motivo del incremento de trabajo en el “**EL IJCF**”.

SEGUNDA. Son obligaciones de “**EL TRABAJADOR**”:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;
- VIII. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella; y



IX. Las demás dispuestas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. Son obligaciones de "EL IJCF":

- I. Respetar y tratar dignamente a los servidores públicos;
- II. Pagar puntualmente los sueldos;
- III. Proporcionar a "EL TRABAJADOR" los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;
- IV. Afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social a "EL TRABAJADOR";
- V. Realizar los descuentos correspondientes, de las inasistencias injustificadas y/o checadas tardes a "EL TRABAJADOR";

CUARTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar los servicios descritos en la cláusula primera, mismos que son enunciados más no limitativos, a "EL IJCF" por el lapso comprendido del día **03 tres de octubre al 31 treinta y uno de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.**

QUINTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL IJCF", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL IJCF", en caso de incurrir en alguno de los casos anteriormente citados se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

SÉXTA. "LAS PARTES" acuerdan que los días laborales serán los comprendidos de lunes a viernes en un horario de 8:00 - 16:00 horas.

SÉPTIMA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL IJCF" requiriere de los servicios de "EL TRABAJADOR", se pactará la celebración de un nuevo contrato de Trabajo por Tiempo determinado, con las formalidades correspondientes, en el entendido de que al término de la vigencia del presente contrato no se entenderá como prorrogado.

OCTAVA. "EL IJCF" se compromete a pagar al "EL TRABAJADOR", por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, la cantidad de **\$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, menos la deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.



NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que serán causas de terminación anticipada del presente contrato las expresadas en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA. "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL TRABAJADOR"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a los estipulados en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por **"EL IJCF"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL IJCF"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL IJCF"** durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL TRABAJADOR"**, para prestar los servicios contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"EL IJCF"** comunicará por escrito a **"EL TRABAJADOR"**, el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL IJCF"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL TRABAJADOR"**, determinará si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL TRABAJADOR"** dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como substanciales a las obligaciones de **"LAS PARTES"**, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios por el incumplimiento que se cause.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL TRABAJADOR"** se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato.

La violación de esta cláusula obliga a “EL TRABAJADOR” a resarcir a “EL IJCF”, los daños y perjuicios que le fueren ocasionados a éste de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Ni “EL TRABAJADOR” ni “EL IJCF” podrán ceder o transferir total o parcialmente de manera alguna los derechos y/o obligaciones que les derivan del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por cuadruplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres y dirección constan al calce, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

“EL TRABAJADOR”



C. Javier Alejandro González Ibarra.

“EL IJCF”



Mtro. Luis Octavio Cordero Bernal.
Director General.



Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.
Directora Administrativa.

TESTIGOS



Lic. Daniel Castañeda Grey.
Director Jurídico.



C.P.A. Ramón Morales Compagni.
Tesorero del IJCF

NOTA: Las firmas que contiene la presente hoja corresponden al Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el C. Javier Alejandro González Ibarra, el día 03 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis.